



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 03 de agosto de 2012

Nº 030-2012-CD-OSITRAN

Entidad Prestadora : "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

Materia : Aprobación del Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

VISTOS:

El Informe Nº 1614-2012-GS-OSITRAN, que contiene la evaluación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.", así como el Proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

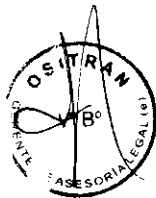
Que, numeral 3.1 del artículo 3 de la ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el numeral 6.2 de la Ley 26917, establece como atribución de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, del mismo modo, el Literal c) del numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, precisa que la función normativa que ejercen los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de Junio de 2011, se aprobó el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de dicho Reglamento, las Entidades Prestadoras deberán presentar para su aprobación, el Proyecto de su respectivo Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de operaciones;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, con fecha 23 mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 011-2012-GS/OSITRAN, que autorizó la difusión y publicación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."; de acuerdo a lo anotado en el Informe de Vistos, no se recibió comentarios ni observaciones de los interesados, dentro del plazo establecido;

Que, luego de la evaluación correspondiente, a través del Informe de Vistos la Gerencia de Supervisión recomienda al Consejo Directivo, la aprobación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.";

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 1614-2012-GS-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, 27332, por Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en Sesión N° 424, que se inició el 24 julio y culminó el 31 de julio del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo. 1°.- Aprobar el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

Artículo.2°.- Declarar que en caso las disposiciones del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.", contradigan las del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, prevalecerán las de éste último; salvo que establezcan derechos y garantías mayores a favor del usuario.

Artículo.3°.- Disponer que la referida Entidad Prestadora difunda el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios aprobado por el Artículo 1°, en su página web, a más tardar desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial "EL Peruano".

Artículo.4°.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales de OSITRAN, difunda la presente Resolución y el Reglamento Aprobado en el Artículo 1, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, que realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento aprobado entrará en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Artículo.5°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 1614-2012-GS-OSITRAN a la Entidad Prestadora, "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

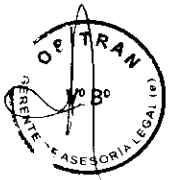
Presidencia Ejecutiva

Artículo.6°.- Disponer que la Gerencia de Supervisión, efectúe las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

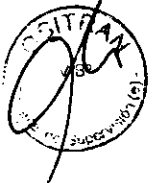
Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



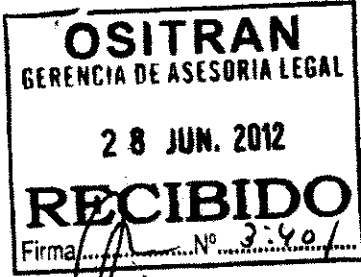

CESAR SANCHEZ MODENA
Vicepresidente de Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia



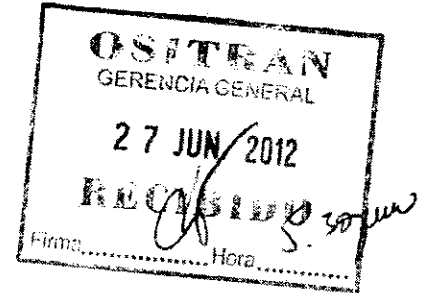
Reg. Sal PD N° 18592-12



GAL: *Proyectar y visar el resolutivo que corresponda*



NOTA N° 374-2012-GS-OSITRAN



A : **Carlos Aguilar Meza**
Gerente General

Asunto : Aprobación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

Referencia : Informe N° 1614-2012-GS-OSITRAN

Fecha : 27 de junio de 2012

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual se recomienda la aprobación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

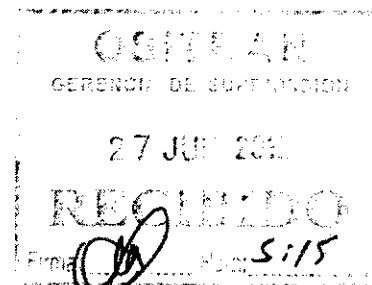
Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe antes mencionado y el proyecto de Resolución para que el Concejo Directivo de OSITRAN apruebe, de considerarlo adecuado, el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.", conforme a lo establecido en el Numeral 8) de las Funciones Generales del Consejo Directivo, mencionadas en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN

Atentamente,


OSCAR HERRERA-BENAVIDES
Gerente de Supervisión (e)

Adj.:
Informe N° 1614-2012-GS-OSITRAN.
Proyecto de Resolución del Concejo Directivo de OSITRAN.
Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del T2.

INFORME N° 1614-2012-GS-OSITRAN



A : **Oscar Herrera Benavides**
Gerente de Supervisión (e)

De : **Luis Alberto Taipe Silva**
Jefe de Carreteras del Sur

Alex Lope Lope
Supervisor Económico Financiero

Asunto : Evaluación del Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

Fecha : 27 de junio de 2012

I. OBJETIVO

1. Evaluación del Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A." del Tramo N° 2 Urcos - Inambari del Proyecto de Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, en cumplimiento a lo contemplado en la Cuarta Disposición Transitoria y complementaria del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 4 de agosto de 2005, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la Empresa "Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A." (en adelante, Concesionario) el Contrato de Concesión del Tramo N° 2: Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante, Contrato de Concesión).
3. A través de la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN del 06 de junio de 2011, el Consejo Directivo aprueba el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento).
4. Con fecha 31 de agosto de 2011, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN, se modifica el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado mediante Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN.
5. A través de la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 035-2011-GS/OSITRAN, del 11 de noviembre de 2011, se aprueba la "Directiva de Aprobación de los Reglamento de Reclamos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras".



6. Mediante Carta N° 866-CIST2-OSITRAN, de fecha 20 de abril de 2012, el Concesionario alcanza, para su aprobación, el "Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios", en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
7. A través del la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 011-2012-GS/OSITRAN, del 17 de Mayo de 2012, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN autoriza la difusión del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A." en la página web del Regulador y el Concesionario, así como publicar la citada Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
8. Luego de los 15 días hábiles de haberse difundido el referido Proyecto de Reglamento de Reclamos, plazo máximo otorgado para remitir comentarios y observaciones, la Oficina de Relaciones Institucionales de OSITRAN¹ no ha recibido comentarios por parte de personas y/o instituciones interesadas en la misma.

III. MARCO LEGAL

9. Las Disposiciones Transitorias y Complementarias del reciente Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y modificado con Resolución de Consejo Directivo No. 034-2011-CD-OSITRAN, señala que las entidades Prestadoras que entren en operación, deberán presentar, para su aprobación el proyecto de Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la misma.

(...)

CUARTA

Las entidades Prestadores que entren en operación, deberán presentar, para su aprobación el proyecto de Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de sus operaciones.

10. Asimismo, el Artículo 12° del Reglamento, señala el contenido mínimo que debe tener el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora.

"Artículo 12.- Reglamentos propios de las Entidades Prestadoras

Sin perjuicio de la obligación que tiene de cumplir estrictamente con todas las disposiciones de la presente norma, toda Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Atención de Reclamos.

Las reglas que adopte la Entidad Prestadora no podrán contradecir las disposiciones de este reglamento, las que se incorporan automáticamente a aquél. Sin perjuicio de ello, la



¹ Encargada de "supervisar los medios de difusión de la entidad, la administración de la página Web y el portal de transparencia de OSITRAN."



Entidad Prestadora podrá establecer derechos y garantías mayores a favor del usuario que las aquí previstas.

El Reglamento de cada Entidad Prestadora, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La dependencia responsable de atender los reclamos
2. Los requisitos para la presentación de los reclamos, que deberán ser los mismos contemplados en el artículo 37 del presente reglamento.
3. El plazo en que los usuarios pueden interponer el reclamo el que deberá ser de sesenta (60) días contados a partir de que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.
4. El plazo máximo en que las Entidades Prestadoras deberán emitir sus resoluciones, el mismo que no podrá ser mayor de treinta (30) días.
5. El plazo máximo en que las Entidades Prestadoras deberán cumplir sus resoluciones el mismo que de manera ordinaria no podrá ser mayor de tres (3) días.
6. Los recursos que puedan interponerse contra sus resoluciones tales como reconsideración y apelación, los plazos y los requisitos para su interposición."

11. De otro lado, en el Artículo 37º del Reglamento, se indican las maneras y medios por los que se puede interponer un reclamo y los requisitos mínimos que debe contener éste para poder ser tramitado:

"Artículo 37.- Formas y requisitos para la presentación de un reclamo

- 1.- Los reclamos deberán ser formulados por escrito o, a pedido expreso de parte por un medio que permita su fijación en soporte físico, claramente identificado por ésta. En este sentido, podrán presentarse mediante documento en mesa de partes, utilizando el libro de reclamos, por teléfono, correo electrónico o a través de la página Web de la Entidad Prestadora.

Asimismo, el OSITRAN podrá implementar a través de su página Web un sistema que permita recibir los reclamos de los usuarios, los cuales serán derivados a la respectiva Entidad Prestadora la que está obligada a emitir su pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el artículo 41 del presente reglamento. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que la Entidad Prestadora reciba el reclamo por parte del OSITRAN

- 2.- Los reclamos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el reclamo.
- b) Nombre completo del reclamante; número del documento de identidad; domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones;
- c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- d) Nombre y domicilio del reclamado ;
- e) La indicación de la pretensión solicitada;
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar su huella digital;
- i) Copia simple del documento que acredite la representación;



Para el caso de reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el reclamo."

12. El Manual de Organización y Funciones de OSITRAN², establece como una de las Funciones Generales del Consejo Directivo de OSITRAN, la aprobación u observación del Reglamento de Reclamos de la Entidad Prestadora, así como sus modificaciones:

"Funciones Generales

(...)

8. Aprueba u observa los Proyectos de Reglamento de Acceso y de Reglamento de Reclamos de la Entidad Prestadora respectivamente, así como sus modificaciones

(...)."

IV. ANÁLISIS

13. Según lo estipulado en el Reglamento, el presente informe evaluará lo siguiente:

- A. Oportunidad de presentación de la información remitida por el Concesionario.
- B. Evaluación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A."

A. Oportunidad de presentación de la información remitida por el Concesionario

14. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria del reciente Reglamento, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-11-CD-OSITRAN, y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 034-11-CD-OSITRAN; mediante la Carta N° 866-CIST2-OSITRAN, de fecha 20 de Abril de 2012, el Concesionario presentó al Regulador el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios", según la siguiente información:

Tabla 1. Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Concesionario

N° de Carta	Fecha de Presentación	Nombre del Proyecto
Carta N° 866-CIST2-OSITRAN	20/04/2012	Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios – Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Fuente: Carta N° 866-CIST2-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

15. Al respecto, si bien el Concesionario ha cumplido con remitir el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios", no es posible verificar la oportuna presentación de dicho proyecto, debido a que no se cuenta con la información de la Fecha de Inicio de Operaciones.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, del 10 de enero de 2007, y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN, del 25 de marzo de 2009.



B. Evaluación del “Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” presentado por la empresa “Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A.”

16. El Artículo 12° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, señala el contenido mínimo que debe tener el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Concesionario. Sobre el particular, se ha verificado que el “Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de la empresa “Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A. contenga dicha información.
17. Al respecto, en la Tabla 2 se muestra el cumplimiento del Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios respecto al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Tabla 2. Cumplimiento del contenido mínimo del Proyecto de Reglamento presentado por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12° y 37°

Reglamento de OSITRAN	Cumplimiento
1) La dependencia responsable de atender los reclamos. (Art. 12°)	Conforme
2) Los requisitos para la presentación de los reclamos, que deberán ser los mismos contemplados en el artículo 37 del presente reglamento. (Art. 12°)	
a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el reclamo. (Art. 37°).	Conforme
b) Nombre completo del reclamante; número del documento de identidad; domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones. (Art. 37°).	Conforme
c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere. (Art. 37°).	Conforme
d) Nombre y domicilio del reclamado. (Art. 37°)	Conforme
e) La indicación de la pretensión solicitada. (Art. 37°)	Conforme
f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión. (Art. 37°)	Conforme
g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante. (Art. 37°)	Conforme
h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar su huella digital. (Art. 37°)	Conforme
i) Copia simple del documento que acredite la representación. (Art. 37°)	Conforme
Para el caso de reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado.	
3) El plazo en que los usuarios pueden interponer el reclamo el que deberá ser de sesenta (60) días contados a partir de que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos. (Art. 12°).	Conforme
4) El plazo máximo en que las Entidades Prestadoras deberán emitir sus resoluciones, el mismo que no podrá ser mayor de treinta (30) días. (Art. 12°)	Conforme
5) El plazo máximo en que las Entidades Prestadoras deberán cumplir sus resoluciones el mismo que no podrá ser mayor de tres (3) días. (Art. 12°)	Conforme
6) Los recursos que puedan interponerse contra sus resoluciones tales como reconsideración y apelación, los plazos y los requisitos para su interposición. (Art. 12°)	Conforme

Fuente: Carta N° 866-CIST2-OSITRAN (Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del IIRSA Sur Tramo N° 2)

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.




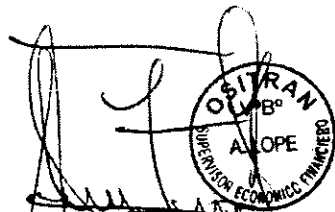
V. CONCLUSIÓN

18. De conformidad con la evaluación realizada, en el marco de lo estipulado en el "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN", se considera conforme el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" remitido por la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A."

VI. RECOMENDACIONES

19. Poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe, con el correspondiente Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, para que apruebe el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A."

Atentamente,



ALEX LOPE LOPE
Supervisor Económico Financiero



LUIS ALBERTO TAIBE SILVA
Jefe de Carreteras del Sur

ALL/mpa
REG-SAL-GS-12-11768
H.R.: 9924

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, xx de xx de 2012

N° XXXX-2012-CD-OSITRAN

Entidad Prestadora : "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."
MATERIA : Aprobación del Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

VISTOS:

El Informe N° 1614-2012-GS-OSITRAN, que contiene la evaluación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.", así como el Proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, numeral 3.1 del artículo 3 de la ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura del Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley reconoce, dentro de las atribuciones del OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, asimismo, el Literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 modificada por la Ley N° 27631, establece que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN¹, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio de 2011, se aprobó el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;



¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 034-2011-CD-OSITRAN.



Que, de acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria del citado Reglamento, las Entidades Prestadoras deberán presentar, para su aprobación el Proyecto de su respectivo Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de operaciones;

Que, si bien el Concesionario ha cumplido con remitir el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" mediante la Carta N° 866-CIST2-OSITRAN, de fecha 19 de Abril de 2012, no es posible verificar el plazo de presentación de dicho proyecto debido que no dispone con la información de la Fecha de Inicio de Operaciones.

Que, por Resolución de Gerencia de Supervisión N° 011-2012-GS/OSITRAN, se autorizó la difusión y publicación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.". Al respecto, no se recibió comentarios ni observaciones de los interesados, dentro del plazo establecido, según lo señala en el Informe de Vistos;

Que, en el Informe de Vistos, la Gerencia de Supervisión recomienda al Consejo Directivo, la aprobación del "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.";

Por las razones expuestas, estando acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° XXX de fecha XX de XX de 2012; en virtud a las facultades y funciones otorgadas por la ley al Consejo Directivo de este Organismo Regulador, y sobre la base del informe de Vistos;

SE RESUELVE:

Artículo.1. Aprobar el "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

Artículo.2. Declarar que, en caso las disposiciones del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.", contradigan las del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, prevalecerán las de éste último; salvo que establezcan derechos y garantías mayores a favor del usuario.

Artículo.3. Disponer que, la referida Entidad Prestadora difunda el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios aprobado por el Artículo 1°, en su página web, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo.4. Disponer que, la Oficina de Relaciones Institucionales de OSITRAN, difunda la presente Resolución y el Reglamento Aprobado en el Artículo 1, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, que realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento aprobado entrará en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Artículo.5. Notificar la presente Resolución y el Informe N° 1614-2012-GS-OSITRAN a la Entidad Prestadora, "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A."

Artículo.6. Disponer que la Gerencia de Supervisión, efectúe las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CESAR SANCHEZ MODENA
Vicepresidente de Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Reg. Sal PD:



**REGLAMENTO DE ATENCION Y SOLUCION
DE RECLAMOS DE USUARIOS
CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR
TRAMO 2 S.A.**



IIRSA SUR

I. TITULO PRELIMINAR

I.1 Generalidades

El presente Reglamento es emitido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, "OSITRAN"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No 019-2011-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 034-2011-CD/OSITRAN. Asimismo, tiene por finalidad posibilitar la solución de los reclamos presentados por los USUARIOS del Tramo Vial Urcos - Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur-Perú Brasil.

I.2 Base legal

La tramitación de los reclamos que se presenten ante Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S A (en adelante "IIRSA SUR TRAMO 2"), deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento y, supletoriamente, a lo dispuesto por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No 019-2011-CD/OSITRAN, a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No 27444), a la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias, al Código Procesal Civil (Decreto Legislativo No 768); a la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en la Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley No 26917), su Reglamento (Decreto Supremo No. 44-2006-PCM), sus normas complementarias, modificatorias y/o sustitutorias

IIRSA SUR TRAMO 2, en concordancia con el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo no previsto en el presente Reglamento ni en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN.

I.3 Principios aplicables

Los procedimientos de atención de reclamos se regirán por los principios del procedimiento administrativo, contenidos en el Artículo IV de la LPAG

Sin perjuicio de lo anterior, resultarán aplicables especialmente los siguientes principios.

- 1 Buena fe en los procedimientos.
- 2 Celeridad.
- 3 Igualdad de trato y no discriminación.
- 4 Oportunidad.
- 5 Presunción de veracidad.
- 6 Primacía de la realidad.
- 7 Responsabilidad
- 8 Eliminación de exigencias costosas.
- 9 Transparencia.

Es responsabilidad de IIRSA SUR TRAMO 2 y OSITRAN velar por el cumplimiento de estos principios.

II. DEFINICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN.- Es el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos - Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e IIRSA SUR TRAMO 2 con fecha 04 de agosto de 2005

INFRAESTRUCTURA - Es la Infraestructura del Tramo Vial Urcos - Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, cuya explotación fue otorgada en concesión a IIRSA SUR TRAMO 2 de acuerdo al CONTRATO DE CONCESIÓN.

INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual creado en 1992, mediante el Decreto Ley N° 25868 y que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores

LPAG - Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

OSITRAN.- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1998

RECLAMO - Se entiende por reclamo a la solicitud que presenta cualquier USUARIO para exigir la satisfacción de un legítimo interés particular vinculado a cualquier servicio prestado por IIRSA SUR TRAMO 2 derivado de la explotación de la INFRAESTRUCTURA que se encuentre bajo la competencia de OSITRAN.

REGLAMENTO OSITRAN.- Entiéndase por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN.

TARIFA.- Conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, es el monto de cada Vehículo Liger o, en el caso de Vehículos Pesados, por cada eje, expresado en Nuevos Soles, que IIRSA SUR TRAMO 2 está obligado a cobrar a los USUARIOS por concepto de Peaje. Este monto incluye el IGV y otros tributos que puedan generarse.

TRAMO VIAL - Corresponde al Tramo Urcos - Inambari.

TRIBUNAL.- Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN encargado de resolver los RECLAMOS en segunda y última instancia administrativa, siendo sus resoluciones de carácter obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa, cuando así lo establezca la resolución de manera expresa.

USUARIO.- Persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público en calidad de:

- a) **Usuarios finales.** son (i) Aquellos que utilizan de manera final los Servicios prestados por IIRSA SUR TRAMO 2, o por los usuarios intermedios en el TRAMO VIAL; (ii) los pasajeros que sean transportados por el TRAMO VIAL, y, (iii) los dueños de la carga que sea transportada por el TRAMO VIAL.
- b) **Usuarios intermedios.** son las personas naturales o jurídicas que utilizan el TRAMO VIAL para brindar servicios de transporte de carga o pasajeros, o vinculados a esta actividad y, en general, cualquier empresa que utiliza la infraestructura para brindar servicios a terceros

UIPP.- Unidades Integradas de Peaje y Pesaje, dispuestas a lo largo del TRAMO VIAL.

Todo término que no se encuentre definido en el presente Reglamento tendrá el significado que se le atribuya en el REGLAMENTO OSITRAN

III. DEL SUJETO DEL RECLAMO

III.1 Sujetos que Intervienen en calidad de Parte

Se entenderá como sujeto del reclamo, al **USUARIO**, con capacidad jurídica y legítimo interés, que interpone un reclamo ante **IIRSA SUR TRAMO 2**, sobre cualquiera de las materias contenidas en el ítem IV 1 del presente Reglamento

Se excluye del ámbito del presente Reglamento todo lo concerniente a las controversias que surjan entre las entidades prestadoras, así como aquellas que se susciten entre éstas y sus usuarios intermedios respecto del contrato o del mandato de acceso, las cuales serán resueltas conforme a lo dispuesto en el REGLAMENTO OSITRAN.

III.2 Capacidad procesal

Tienen capacidad procesal los **USUARIOS** que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes. Las personas jurídicas podrán presentar reclamos a través de sus representantes legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos poderes

III.3 Poder general y poder especial

Para la tramitación ordinaria de un reclamo y para las demás actuaciones que no se encuentren expresamente comprendidas en el párrafo siguiente se requiere poder general, el cual se formalizará mediante carta poder simple.

Para desistirse, allanarse, conciliar, transigir y someterse a arbitraje se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante Notario Público.

IV. DE LOS MOTIVOS DE LOS RECLAMOS

IV.1 Materia de los reclamos

Los USUARIOS podrán presentar RECLAMOS en los siguientes casos.

- a. Reclamos relacionados con la facturación y el cobro de las TARIFAS, los cuales deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN;
- b. Reclamos relacionados al condicionamiento de la atención del RECLAMO formulado por el USUARIO al pago previo de la retribución facturada por IIRSA SUR TRAMO 2;
- c. Reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios de IIRSA SUR TRAMO 2, en caso que ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión;
- d. Reclamos relacionados con daños o pérdidas en perjuicio de los USUARIOS de acuerdo con los montos mínimos que establezca el Consejo Directivo de OSITRAN, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de IIRSA SUR TRAMO 2,
- e. Los reclamos relacionados con derechos en la información proporcionada por IIRSA SUR TRAMO 2 a sus USUARIOS respecto de las TARIFAS o condiciones de los servicios obligatorios prestados, o información defectuosa;
- f. Los reclamos relacionados con el acceso a la infraestructura de transporte de uso público o que limitan el acceso individual a los servicios de responsabilidad de IIRSA SUR TRAMO 2.

La existencia o ausencia de responsabilidad por parte de IIRSA SUR TRAMO 2, se determinará de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, el Código Civil Peruano y las demás normas que pudiesen resultar aplicables. En ningún caso IIRSA SUR TRAMO 2, asumirá responsabilidad por actos propios de la víctima, actos de terceros y/o por eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor.

Se excluyen del ámbito de este Reglamento:

- a) Los reclamos de USUARIOS sobre matenas que por mandato legal, son de competencia directa de INDECOPI.
- b) Las controversias que versen sobre el acceso, uso o explotación de INFRAESTRUCTURA no calificada como esencial.
- c) Los reclamos o controversias entre usuarios intermedios o finales.

En función de la naturaleza jurídica del asunto y conforme a sus respectivas competencias, corresponde al INDECOPI, a la instancia judicial o, de ser el caso, a la instancia arbitral, la resolución de las controversias y reclamos previstos en los literales señalados en el párrafo anterior.

V. ORGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECLAMOS

V.1 Instancias

IIRSA SUR TRAMO 2, actuará como primera instancia para la atención de RECLAMOS y resolverá los recursos de reconsideración que presenten los USUARIOS. El TRIBUNAL actuará como segunda instancia en los procedimientos para la atención de RECLAMOS en caso que los USUARIOS presenten recursos de apelación

V.2 Lugares y horarios para presentar reclamos

Los reclamos pueden ser presentados ante el administrador de las UIPP más cercana ubicada en la ruta del TRAMO VIAL. Alternativamente, en las oficinas administrativas de IIRSA SUR TRAMO 2, ubicadas en Víctor Andrés Belaunde N° 171 - 2do piso, San Isidro Lima. En este último caso, los reclamos podrán ser presentados los días de lunes a viernes, a excepción de feriados y en horas de oficina

Adicionalmente, los USUARIOS podrán interponer sus reclamos a través de la página web de IIRSA SUR TRAMO 2, www.iirsasur.com.pe.

V.3 Dependencia encargada de resolver los reclamos

La dependencia responsable de conocer y resolver los RECLAMOS interpuestos por los USUARIOS en primera instancia, es la Gerencia de Operaciones de IIRSA SUR TRAMO 2

V.4 Difusión

IIRSA SUR TRAMO 2, informará verbalmente, a través de su página web, mediante carteles y/o afiches ubicados en las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje, y en todas sus oficinas de atención al usuario; en lugares suficientemente visibles y notorios para los USUARIOS, de lo siguiente.

- a) El procedimiento que debe seguirse para la presentación de RECLAMOS y recursos.
- b) Los requisitos para la presentación de RECLAMOS, recursos y quejas.
- c) La relación de dependencias competentes para la recepción y resolución de los RECLAMOS y recursos presentados por los USUARIOS, conforme al procedimiento interno que se lleva a cabo en IIRSA SUR TRAMO 2, así como de los órganos vinculados a la resolución del procedimiento;
- d) La relación de los medios probatorios que pueden actuarse para la solución de los RECLAMOS
- e) La obligación de los USUARIOS de realizar el pago de los montos que no son materia del RECLAMO al momento de la interposición del mismo.

- f) Los formularios de presentación de reclamos, recursos y quejas aprobados por OSITRAN al que hace referencia el numeral 3 del artículo 17 del Reglamento de OSITRAN.

Asimismo, la difusión del procedimiento indicará, por lo menos, lo siguiente

- a) Si se requiere formularios o formatos y dónde obtenerlos.
- b) El lugar dónde recabar el texto completo del presente Reglamento y la dirección electrónica de dónde bajarlo
- c) El número telefónico para asesoría y consulta sobre el modo de presentar los RECLAMOS.
- d) La dependencia administrativa encargada de resolver los RECLAMOS
- e) El plazo máximo para la presentación del RECLAMO.

VI. DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECLAMOS

VI.1 Forma de interponer reclamos

La presentación del reclamo debe realizarse por escrito en el Libro de Reclamos y Sugerencias, disponible en las UIPP, cuyo modelo se adjunta como Anexo No. 1 del presente Reglamento; o, a pedido expreso de parte, por un medio que permita su fijación en soporte físico, claramente identificado por esta. En este sentido, los RECLAMOS podrán presentarse mediante documento en mesa de partes, utilizando el Libro de Reclamos y Sugerencias, por teléfono, correo electrónico o a través de la página web de IIRSA SUR TRAMO 2. Alternativamente, el USUARIO podrá hacer llegar un documento escrito a las UIPP y/o en las oficinas administrativas de IIRSA SUR TRAMO 2 para presentar reclamos Este documento escrito una vez recibido se pegará en el Libro de Reclamos y Sugerencias en la UIPP correspondiente

VI.2 Requisitos para interponer reclamos

Los requisitos para la presentación de los RECLAMOS son los siguientes:

- a. La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO
- b. Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal y domicilio para realizar notificaciones,
- c. Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere.
- d. Nombre y domicilio del reclamado,
- e. La indicación de la pretensión solicitada;
- f. Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión

- g. Las pruebas que acompañan el RECLAMO o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante.
- h. Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital
- i. Copia simple del documento que acredite la representación.

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del literal i) se otorga un plazo de dos (2) días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.

Cuando interponga su RECLAMO por escrito, el USUARIO deberá presentar tantas copias del documento y sus anexos, como partes deban ser notificadas del procedimiento. Adicionalmente, el USUARIO presentará una copia en calidad de cargo, la que deberá ser sellada en la correspondiente mesa de partes de IIRSA SUR TRAMO 2, consignándose el día y la hora de presentación.

VII. DEL TRÁMITE DE LOS RECLAMOS

VII.1 Recepción de los reclamos, subsanación de errores y admisión a trámite

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ítem anterior, la Mesa de Partes derivará el RECLAMO a la Gerencia de Operaciones de IIRSA SUR TRAMO 2, consignando fecha y hora de recepción y número de trámite

En aquellos casos en que dichos RECLAMOS carezcan de alguno de los requisitos señalados, hayan sido interpuestos por medios físicos, electrónicos o telefónicos, la Mesa de Partes anotará la observación y devolverá la misma, sin asignarle número de trámite. No obstante ello, IIRSA SUR TRAMO 2, dentro de los dos (2) días hábiles de recibido el RECLAMO puede solicitar la subsanación de algún requisito incumplido, conforme lo establece el ítem VII 4 del presente Reglamento.

VII.2 Plazo para interponer los reclamos

Los RECLAMOS podrán ser interpuestos dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o de conocido éste, si el Usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia

VII.3 Notificaciones

La notificación se efectuará en el domicilio procesal que las partes hubieren señalado por escrito durante el procedimiento mediante oficio, notas, carteles o cualquier medio que garantice la recepción de las mismas por parte de los destinatarios. En caso que por cualquier motivo no se hubiere podido entregar la notificación, el notificador dejará constancia de este hecho y señalará la fecha y hora de una segunda visita, oportunidad en que se entregará la notificación

personalmente o bajo la puerta, dejándose constancia de ello; de la descripción del inmueble, y los datos del notificador.

Las notificaciones también podrán efectuarse mediante correo electrónico a solicitud del interesado siempre que la dirección esté claramente identificada y dicho pedido conste por escrito.

VII.4 Verificación de requisitos

Sin perjuicio de lo establecido en el ítem VII.1 del presente Reglamento, la Gerencia de Operaciones de IIRSA SUR TRAMO 2, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de recibido el RECLAMO, deberá evaluar si éste cumple con los requisitos señalados en el ítem VI.2 del presente Reglamento. Si el USUARIO reclamante hubiera omitido alguno de los requisitos, se le otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para que subsane la omisión. Transcurrido dicho plazo sin que el defecto u omisión hubiese sido subsanado, la Gerencia de Operaciones de IIRSA SUR TRAMO 2 tendrá por no presentado el RECLAMO y devolverá al USUARIO, de ser el caso, los documentos que presentó. Esta decisión puede ser objeto de queja

VII.5 Conciliación

IIRSA SUR TRAMO 2 podrá ofrecer una fórmula conciliatoria al USUARIO que ha interpuesto debidamente un reclamo, siempre y cuando el procedimiento verse sobre derechos disponibles.

Iniciada la conciliación, el procedimiento de reclamo se suspenderá por diez (10) días hábiles, plazo en el que se deberá llegar a un acuerdo con el USUARIO

En todos los casos en los que se llegue a un acuerdo con el USUARIO, se levantará un acta suscrita por las partes, donde constará el acuerdo respectivo. Dicho acuerdo será revisado por el TRIBUNAL en la sesión inmediata, con el fin de que se verifique si es está arreglado a derecho y si versa sobre derechos disponibles.

Si lo fuera, el procedimiento concluirá en el extremo acordado. Caso contrario éste continuará.

VII.6 Audiencia de Informe Oral

EL USUARIO podrá solicitar Audiencia para Informe Oral al momento de interponer su escrito de reclamo.

IIRSA SUR TRAMO 2 notificará de su decisión debidamente motivada de conceder o no el informe oral, siendo dicha resolución inapelable. La citación para la audiencia oral deberá ser notificada al USUARIO, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a su realización

En la Audiencia se le concederá al USUARIO un máximo de veinte (20) minutos para exponer los puntos más relevantes de su reclamo y para responder las preguntas que surgieran de su exposición. Este acto tiene carácter de público y podrá ser grabado, celebrándose a la hora señalada en la notificación.

VII.7 Declaración de improcedencia de los reclamos

IIRSA SUR TRAMO 2, podrá declarar la improcedencia del reclamo, poniendo fin al proceso, en los siguientes casos:

- a. Cuando el reclamante carezca de interés legítimo,
- b. Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga la misma;
- c. Cuando la petición sea jurídica o físicamente imposible,
- d. Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.
- e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el ítem VII.2 del presente Reglamento
- f. Cuando el objeto del reclamo interpuesto no se encuentre entre los supuestos contenidos en el ítem IV.1 del presente Reglamento.

VII.8 Plazo máximo para resolver los reclamos

IIRSA SUR TRAMO 2, se encuentra obligada a emitir sus resoluciones resolviendo los RECLAMOS que presenten los USUARIOS en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación o desde su subsanación (en caso los USUARIOS hubiesen subsanado el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el ítem VII.1 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem VII.4 del presente Reglamento).

No obstante, el plazo mencionado en el párrafo anterior podrá extenderse hasta un máximo de treinta (30) días hábiles, mediante decisión motivada en aquellos RECLAMOS que sean considerados particularmente complejos

Sin perjuicio de todo lo anterior, IIRSA SUR TRAMO 2, resolverá en el momento aquellos RECLAMOS que sean factibles de ser solucionados inmediatamente, conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el TRIBUNAL

Si dentro del plazo correspondiente, IIRSA SUR TRAMO 2 no hubiera emitido pronunciamiento, se dará por entendido que el RECLAMO ha sido resuelto a favor del reclamante, pudiendo el USUARIO solicitar la ejecución ante las instancias correspondientes.

VII.9 Recurso de reconsideración

Contra lo resuelto por IIRSA SUR TRAMO 2, el USUARIO reclamante podrá interponer un recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se recurre. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de IIRSA SUR TRAMO 2 y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente.

VII.10 Plazo máximo para resolver los recursos de reconsideración

IIRSA SUR TRAMO 2, deberá pronunciarse sobre el recurso de reconsideración en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de su admisión a trámite.

En caso IIRSA SUR TRAMO 2 omitiese pronunciarse sobre el recurso de reconsideración dentro de dicho plazo, se aplicará silencio administrativo positivo.

VII.11 Recurso de apelación

Procede la apelación cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se sustente en una nulidad; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración

El recurso de apelación deberá interponerse ante la Gerencia de Operaciones IIRSA SUR TRAMO 2, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida

VII.12 Elevación del expediente de apelación.

En caso el USUARIO presente un recurso de apelación, IIRSA SUR TRAMO 2 deberá elevar el expediente, debidamente foliado, al TRIBUNAL en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, adjuntando además su pronunciamiento respecto a la apelación

VII.13 Requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios

Es requisito de admisibilidad de los medios impugnatorios su interposición dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, y,

Son requisitos de procedencia de los medios impugnatorios los siguientes:

- a. Que se interpongan contra los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;
- b. Que se dirijan al órgano que expidió el acta que se impugna, quien elevará lo actuado al TRIBUNAL,
- c. Que se recaude nueva prueba en el caso de la reconsideración;
- d. Que la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad, en el caso de apelación, y
- e. Que se fundamente debidamente.

La ausencia de alguno de los requisitos antes señalados, dará lugar a que se declare la improcedencia del recurso impugnatorio.

VII.14 Fundamentación de las resoluciones

IIRSA SUR TRAMO 2, emitirá sus decisiones mediante resoluciones debidamente fundamentadas y suscritas por el o los funcionarios responsables, con indicación expresa de cada uno de los medios probatorios actuados que sustenten su decisión y de las normas legales aplicadas en la resolución de cada caso.

VII.15 Aclaración y rectificación de Resoluciones

Antes de quedar firmes, se podrá solicitar la aclaración de una resolución en algún punto donde pueda existir duda en su interpretación o contenido. También, en cualquier momento del trámite cuando se aprecie un error material o aritmético se podrá solicitar la rectificación de una resolución.

La aclaración o rectificación de una resolución podrá ser declarada de oficio o a solicitud de parte y no suspenderá el trámite o la ejecución de la resolución.

VII.16 Cumplimiento de las resoluciones

IIRSA SUR TRAMO 2 deberá cumplir con lo dispuesto en sus resoluciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido notificadas y, extraordinariamente, no deberá ser superior a quince (15) días hábiles si hay necesidad objetiva para ello y no se causa perjuicio innecesario al USUARIO, lo cual deberá motivarse claramente en la resolución.

Asimismo, IIRSA SUR TRAMO 2, deberá cumplir con lo dispuesto en las resoluciones que emita OSITRAN en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, salvo que ésta haya fijado su propia fecha de ejecución en función de la naturaleza de la obligación de determine ejecutar.

VIII. NORMAS DE PROTECCIÓN AL USUARIO

VIII.1 Gratuidad en el Reclamo

El procedimiento de RECLAMO es completamente gratuito y su tramitación no podrá encontrarse supeditada a condición alguna.

Únicamente los USUARIOS o sus representantes debidamente acreditados en el procedimiento y OSITRAN tendrán el derecho a ser informados sobre el estado del reclamo, en el momento y las veces que lo soliciten.

IX. SOBRE EL REGISTRO DE LOS RECLAMOS

De conformidad con el artículo 14° del REGLAMENTO OSITRAN, IIRSA SUR TRAMO 2 tiene la obligación de llevar un registro físico de RECLAMOS por sede o establecimiento y uno en-línea consolidado y actualizado en su página web. Ambos registros tendrán carácter público.

Los RECLAMOS se enumerarán de manera correlativa, indicándose su fecha de recepción, el nombre del reclamante y la materia del reclamo. Dicho registro se completará con la fecha y sentido de la resolución emitida.

Para efectos de los reclamos presentados por los USUARIOS del TRAMO VIAL, el registro estará constituido por los Libros de Reclamos y Sugerencias, disponibles en las UIPP, así como por el Registro Virtual de Reclamos de IIRSA SUR TRAMO 2, disponible en la página web

IX.1 Conservación de Expedientes

De conformidad con el artículo 13° del REGLAMENTO de OSITRAN, IIRSA SUR TRAMO 2 deberá conservar los expedientes de reclamos por un período mínimo de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que concluyó el procedimiento

En caso OSITRAN solicite la remisión de algún expediente de reclamo, IIRSA SUR TRAMO 2 deberá cumplir con dicho requerimiento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de efectuado el mismo.

X. DEL ARBITRAJE

IIRSA SUR TRAMO 2 y sus USUARIOS podrán acordar someter todo o parte de la controversia al arbitraje, siempre que se trate de derechos disponibles y que no exista interés público alguno, declarado así por el Cuerpo Colegiado de OSITRAN.

En tal caso y mientras no se desarrolle el reglamento y centro de arbitraje del propio OSITRAN, el procedimiento se llevará a cabo ante cualquier centro de arbitraje legalmente establecido, el cual no podrá admitir a trámite la demanda si no cuenta con la constancia del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, declarando la inexistencia del interés público en la controversia

La ejecución de estos laudos se realizará conforme al acuerdo de las partes, a lo que disponga el árbitro y a las leyes de arbitraje vigentes.

El sometimiento de la controversia al arbitraje es una excluyente de la vía administrativa, en consecuencia, no podrán presentarse ante el OSITRAN las controversias sometidas a arbitraje o los asuntos que ya hubieren sido resueltos mediante el mismo.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- Siempre que no se exprese lo contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son días hábiles, computados conforme a lo dispuesto en el artículo 133º de la LPAG

A los términos establecidos en el presente Reglamento se agregará el término de la distancia conforme lo dispuesto por el artículo 135° de la LPAG

Segunda Disposición.- Para la participación en los procedimientos destinados a la solución de RECLAMOS de USUARIOS materia del presente Reglamento no es obligatoria la intervención de abogados.

Tercera Disposición.- IIRSA SUR TRAMO 2 cuenta con la facultad de modificar el presente Reglamento, debiendo previamente contar con la aprobación del OSITRAN.

Cuarta Disposición.- Los USUARIOS del servicio de IIRSA SUR TRAMO 2 tienen derecho a utilizar la carretera, el servicio de atención mecánica y grúa y los teléfonos de emergencia, ciñéndose a las

normas pertinentes; así como el uso de los servicios higiénicos dispuestos en las UIPP. Estos servicios serán dados a conocer mediante medios similares a los indicados en el ítem V 4

Quinta Disposición.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida que resulten compatibles, será de aplicación el REGLAMENTO OSITRAN.

Anexo No. 1
Modelo de formulario del Libro de Reclamos y Sugerencias